

## Contribuyentes

### GRANDES CONTRIBUYENTES

**Importante:** esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII.

#### ¿Cómo se define este contribuyente?:

Se entiende por "gran contribuyente", a aquellos contribuyentes incluidos en nómina fijada por el Director mediante Resolución Exenta N°45 del 19 de noviembre del 2001 y actualizada por Resolución Exenta N° 173 del 31 de diciembre de 2008, debido a que cumplen con alguno, o algunos, de los siguientes criterios:

- a) Tener ingresos o ventas anuales iguales o superiores a 360.000 UTM, en todos y cada uno de los tres últimos años comerciales.
- b) Poseer un Capital Propio Tributario, en los términos señalados en el N° 1 del Art. 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, igual o superior a 360.000 UTM en los últimos tres años tributarios.
- c) Estar sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; la Superintendencia de Valores y Seguros; la Superintendencia de Salud y/o la Superintendencia de Pensiones, y que en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido ingresos de su giro, iguales o superiores a 39.500 UTM.
- d) Haber realizado inversiones en Chile, acogidos a las normas del D.L. N° 600, del año 1974, y que, en cualquiera de los últimos tres años comerciales, posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.
- e) Estar obligado a ser retenedores, en Chile, del Impuesto Adicional del Título IV de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por un monto promedio anual igual o superior a 10.000 UTM en los últimos tres años tributarios.
- f) Mantener inversiones en el exterior por un monto total igual o superior a 100.000 UTM, y en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.
- g) Haber declarado exportaciones por un monto promedio anual igual o superior a 300.000 UTM, en cada uno de los últimos tres años tributarios.
- h) Tratarse de contribuyentes con domicilio en la Región Metropolitana que, en el año comercial precedente a su inclusión, hayan tenido derecho a recuperar el Impuesto al Valor Agregado que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación, por un monto igual o superior a 5.400 UTM.
- i) Tratarse de Fondos de Inversión de Capital Extranjero y sus Administradoras, regulados por la Ley N° 18.657, de 1987, que, en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.

## Contribuyentes

j) Tratarse de Entidades Fiscales, entendiéndose por tales aquellos organismos del Estado y de Gobierno que, en virtud de lo que dispone la Ley Anual de Presupuesto, tengan asignado un presupuesto superior a 720.000 UTM, como asimismo todas aquellas otras entidades fiscales que registren anualmente compras y remuneraciones pagadas iguales o superiores a 360.000 UTM.

k) Tratarse de Entidades Sin Fines de Lucro, entendiéndose por tales aquellas organizaciones de beneficencia, reguladas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 20.03.1979, denominadas genéricamente corporaciones y fundaciones, así como también cualquier otra entidad sin fines de lucro que registre ingresos o ventas iguales o mayores a 36.000 UTM en todos y cada uno de los últimos tres años calendario, o que posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 360.000 UTM en los últimos tres años tributarios.

l) Tratarse de contribuyentes pertenecientes al sector económico de la Gran Minería.

m) Tratarse de Sociedades Plataforma de Inversión, entendiéndose por tales aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el registro de Sociedades Anónimas acogidas al Art. 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta a que se refiere la Resolución. Ex. N° 44, de fecha 22.08.03

n) Tratarse de contribuyentes que, por disposición legal, se encuentren sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego, creada por la Ley N° 19.995, de 2005, que estableció las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; o, ser personas jurídicas relacionados en la propiedad de los derechos sobre el establecimiento mercantil o industrial o propiedad accionaria de los Casinos de Juego y que posean Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.

o) Tratarse de contribuyentes que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros, conforman Grupos Empresariales, según lo dispuesto en el Título XV de la Ley de Mercado de Valores, y que en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido ingresos o ventas anuales iguales o superiores a 360.000 UTM, o que posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.

p) Tratarse de contribuyentes que sean propietarios, en forma directa o indirecta, de un 20 % o más del capital de empresas incluidas en la Nómina de Grandes Contribuyentes.

q) Tratarse de contribuyentes que mantengan una relación patrimonial directa o indirecta, o mantengan interés económico, con contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes.

Asimismo, aquellos contribuyentes que formen parte de la Nómina de Grandes Contribuyentes y que sufran transformaciones, modificaciones, fusiones, absorciones o cambios tanto en la propiedad de los derechos sobre el establecimiento mercantil o industrial, propiedad accionaria o modificaciones de cualquier índole en su organización jurídica o corporativa, las personas jurídicas o establecimientos individuales en que se transformen, se creen o les sucedan, se entenderán incorporados en la Nómina de Grandes Contribuyentes señalada, desde el momento en que se emita la respectiva resolución de incorporación suscrita por el Director de Grandes Contribuyentes y se notifique legalmente al contribuyente a quién afecte, sin perjuicio del aviso que debe presentar conforme lo establecido en el inciso 5° del Art. 68 del Código Tributario.

**Aspectos propios de este tipo de contribuyente:** Las actuaciones de fiscalización son llevadas a cabo por la Dirección de Grandes Contribuyentes, ya sea que éstas tengan su origen en un plan de

## Contribuyentes

fiscalización definido por el Servicio, o bien sean consecuencia de las solicitudes de devolución de impuestos presentadas por los propios contribuyentes.

Todas aquellas actuaciones que, según las leyes tributarias o las instrucciones del Servicio, deban ser realizadas por o ante la Dirección Regional correspondiente al domicilio del contribuyente, deben ser presentadas ante la Dirección de Grandes Contribuyentes, a excepción de las siguientes:

- Timbraje de libros y documentos.
- Solicitud de destrucción de duplicados de facturas, originales de boletas u otros documentos, salvo que esto deba realizarse por término de giro, en cuyo caso el trámite deberá realizarse en la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- Solicitud para emitir vales mediante máquina registradora.
- Autorización para iniciar la explotación de máquinas expendedoras
- Solicitud para acogerse al Plan Simplificado para la aplicación de sanciones por denuncias (Circular 01 de 2004).

### Temas de ayuda para los Grandes Contribuyentes:

1. ¿Cómo inicio mis actividades como gran contribuyente?
2. ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades?
3. ¿Cómo efectúo modificaciones y/o actualizaciones de información?
4. ¿Cómo tramito solicitudes administrativas?
5. ¿Cómo doy aviso sobre pérdida de documentos y registros?
6. ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer como gran contribuyente?
7. ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?
8. ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?
9. ¿Cómo solicito condonación de intereses y multas?
10. ¿Cómo solicito una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?
11. ¿Cómo efectúo formalmente un Reclamo de impuestos?
12. ¿Cómo termino tributariamente mis actividades?
13. ¿Qué leyes o normativas son del interés de los grandes contribuyentes?
14. Más preguntas sobre Grandes Contribuyentes.

### 1.- ¿Cómo Inicio mis actividades como gran contribuyente?

Los grandes contribuyentes no inician actividades como tales, pasan a tener esta categoría a partir de su volumen de ventas y otros criterios una vez que se encuentran en operación.

### 2.- ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades?

Correspondería timbrar documentos por primera vez, sin embargo los Grandes Contribuyentes, como se explicó anteriormente, pasan a esta categoría a partir de volumen de ventas y otros criterios, por lo tanto ya han timbrado documentos y registros.

## Contribuyentes

### 3.- ¿Cómo efectúo modificaciones y/o actualizaciones de información?

Completando el formulario 3239 de Modificación y Actualización de la Información, y entregándolo en la Dirección de Grandes Contribuyentes, Amunátegui 66, Santiago.

- Desde el menú ¿Cómo se hace para? en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), usted podrá acceder a una descripción del trámite paso a paso Modificación y Actualización de Información.
- Formulario 3239, de Modificaciones y actualización de la Información, disponible en la opción Formularios en el sitio web del SII.

### 4.- ¿Cómo tramito solicitudes administrativas?

A través del formulario 2117, el que deberá ser entregado en la Dirección de Grandes Contribuyentes para todas las materias de solicitud que en él se señalan, a excepción de las que a continuación se indican. Estas últimas deberán ser presentadas en la Dirección Regional correspondiente al domicilio del contribuyente, unidad encargada de resolver estas solicitudes:

- a. Emisión de Vales Mediante máquinas Registradoras (Art. 56 DL 825/74)
  - b. Autorización para iniciar la explotación de máquinas expendedoras
  - c. Autorización de Destrucción de Duplicados de Facturas, Originales de Boletas u Otros Documentos
  - d. Solicitud para acogerse al Plan Simplificado para la Aplicación de Sanciones (Circular 01 de 2004).
- Desde el menú ¿Cómo se hace para? en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) usted podrá acceder a la opción **Presentar Solicitudes Administrativas** y obtener una completa nómina de los diferentes trámites de carácter administrativo que el contribuyente puede efectuar en el Servicio de Impuestos Internos.
  - Formulario 2117, de Solicitudes, disponible en la opción Formularios en el sitio web del SII.

### 5.- ¿Cómo doy aviso sobre pérdida, extravío o destrucción de documentos y registros?

Completando el formulario 3238 de Aviso-Informe Pérdida de Documentos, y entregándolo en la Dirección de Grandes Contribuyentes, Amunátegui 66, Santiago.

En caso de pérdida, extravío o inutilización de documentación tributaria, tal como: facturas, guías de despacho, libros de contabilidad, entre otros, de conformidad con el Art. 97 N°16 del Código Tributario, el aviso debe ser dado al SII dentro de los 10 días siguientes a la ocurrencia del hecho.

- Desde el menú ¿Cómo se hace para? en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), usted podrá acceder a la Guía paso a paso de Pérdida de Documentos o inutilización de libros contables.
- Formulario 3238, Aviso-Informe Pérdida de Documentos, disponible en la opción Formularios en el sitio web del SII.

## Contribuyentes

### 6.- ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer como gran contribuyente?

Los contribuyentes deben tener presente las siguientes declaraciones de impuestos, que deberán presentar en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

**Impuestos mensuales:**

Declarar IVA, PPM, y retenciones

Declarar en Formulario 50

**Impuestos anuales:**

Declarar Renta

### 7.- ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

A continuación se entrega la información segmentada según el impuesto en cuestión, seleccione la opción de su interés:

¿Qué pasa si no declaré IVA o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si no declaró el IVA y está obligado a hacerlo, se encuentra como No Declarante por lo que será notificado por el Servicio por dicho incumplimiento, y deberá declarar dentro del plazo señalado en la notificación. De no regularizar su situación se le generará una anotación por “Inconcurrente a Operación IVA”, la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio. Los medios disponibles para declarar fuera de plazo son:

- a. Declarar por Internet a través de la aplicación de “Declaración Formulario Electrónico”. Para esto, requiere contar con clave, la que puede obtener en “Obtención de Clave Secreta”. Si declara por este medio deberá contar con un convenio con el banco para cargo automático en cuenta corriente, o bien poseer una cuenta corriente o tarjeta de crédito para realizar pagos en línea. El sistema le calcula en forma automática los recargos legales.
- b. Dirigirse a la unidad del Servicio correspondiente a su domicilio al área de Operación IVA y solicitar declarar fuera de plazo el período faltante. Allí le emitirán un giro con los impuestos y/o multas dependiendo del tipo de declaración presentada. Automáticamente se le generará una anotación producto de la presentación fuera de plazo, la que será anulada en la unidad una vez que el giro sea pagado. Esta anotación también le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

El hecho de no haber presentado su declaración dentro del plazo legal, generará reajustes, intereses y multas.

Si su información no cuadra con la del SII y existen diferencias producto de algún error u omisión y por ello su declaración ha sido observada, usted deberá regularizar su situación dentro del plazo señalado en la carta de Operación IVA, rectificando su declaración F.29. ¿Cómo hacerlo?. Puede seguir las instrucciones presentes en la opción Rectificar IVA (F29) en el menú de contribuyentes ¿Cómo se hace para?.. De no regularizar su situación en el plazo señalado, se le generará una anotación por “Inconcurrente a Operación IVA”, la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

- Formulario 29 de IVA mensual

## Contribuyentes

¿Qué pasa si no declaré Renta o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si usted no declaró rentas y estaba obligado a hacerlo, será citado a las unidades del SII. Además, usted presentará en los registros del SII la anotación tributaria “no declarante F22”, la cuál, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio. Para regularizar esta situación, debe presentar su declaración anual de impuesto a la renta a través de Internet. ¿Cómo hacerlo?. Puede seguir las instrucciones presentes en la opción Declarar Renta Anual en el menú de contribuyentes “¿Cómo se hace para...?”.

El hecho de no haber presentado su declaración dentro del plazo legal, generará multas e intereses a su declaración.

Si su información no cuadra con la del SII

Si la diferencia se produce porque el SII no posee todos sus antecedentes de renta, y por ello su declaración ha sido observada, usted debe acudir a la unidad del SII en la fecha señalada en la carta operación renta, con todos los antecedentes que respalden y demuestren su declaración. Si la diferencia se produce por algún error u omisión en su declaración, usted debe rectificar su declaración de renta. ¿Cómo hacerlo?. Puede seguir las instrucciones presentes en la opción Rectificar Renta (F22) en el menú de contribuyentes “¿Cómo se hace para?...”.

- Formulario 22 de Renta anual

¿Que pasa si no presenté una(s) Declaración(es) Jurada(s) o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si no presenté alguna(s) Declaración(es) Jurada(s)

Usted presentará en los registros del SII la anotación tributaria “no declarante”, la cuál, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio. Para regularizar esta situación, debe presentar su Declaración(es) Jurada(s) a través de Internet. ¿Cómo hacerlo?. Puede seguir las instrucciones presentes en la opción Declarar información de terceros (Declaraciones Juradas) en el menú de contribuyentes “¿Cómo se hace para...?”.

El hecho de no haber presentado su Declaración(es) Jurada(s) dentro del plazo legal, generará multas de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del N°1 del artículo 97 del código tributario. El detalle de las sanciones, en estos casos, se detalla en el punto Sanciones del Suplemento Declaraciones Juradas.

Si su información no cuadra con la del SII

Usted debe presentar una nueva declaración jurada que reemplace por completo a la anterior. ¿Cómo hacerlo?. Puede seguir las instrucciones presentes en la opción Declarar información de terceros (Declaraciones Juradas) en el menú de contribuyentes ¿Cómo se hace para?.

El hecho haber presentado su(s) Declaración(es) Jurada(s) incompleta o con errores, generará multas de acuerdo al artículo 109 del código tributario. El detalle de las sanciones, en estos casos, se detalla en el punto Sanciones del Suplemento Declaraciones Juradas.

- Desde el menú de Declaraciones Juradas en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), usted podrá ingresar a los Formularios relacionados al trámite.

## Contribuyentes

### 8.- ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?

Si se comete una infracción tributaria, puede traer como consecuencia la aplicación de una sanción, la cual se gira y posteriormente se paga en bancos o instituciones financieras acreditadas.

En términos generales las diferencias de impuestos se notifican mediante los documentos denominados, Citación, Liquidación de impuestos. La Citación da cuenta de las observaciones que determina el SII a partir de los antecedentes que ha tenido a la vista y que el contribuyente puede desvirtuar, de no hacerlo se consolidan estas diferencias en la Liquidación de impuestos, sin perjuicio del derecho a interponer reclamo. Posterior, al proceso de reclamo se puede terminar en un giro de las diferencias de impuestos, con los reajustes, intereses y multas respectivas.

Es importante que sepa que puede corregir sus errores presentando declaraciones rectificatorias, que producirán como consecuencia la emisión de un giro, con los reajustes, intereses y multas respectivas.

Para mayor información:

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), menú Circulares y Legislación.

Artículo 97 del Código Tributario.  
Circular 01 de 2004.

### 9.- ¿Cómo solicito condonación de intereses y multas?

Las condonaciones otorgadas tienen vigencia hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que fue emitido el giro, de manera que, si al vencimiento de ese plazo el giro no ha sido pagado, la condonación quedará sin efecto.

Efectuado y notificado el giro correspondiente, el contribuyente podrá solicitar condonación personalmente, presentando el formulario 2667, Solicitud de Condonación de intereses y multas, en la Secretaría de la Dirección de Grandes Contribuyentes, exhibiendo el correspondiente poder, si así fuere necesario, de conformidad al artículo 9° del Código Tributario, y acompañando los originales y copias del o los respectivos giros de impuestos.

Una vez recibida la solicitud y los antecedentes que la acompañan, ésta será estudiada por el Director de Grandes Contribuyentes, o por el funcionario a quien éste designe, y a partir de ello determinará el porcentaje de condonación que corresponderá otorgar, según sea el mérito de las circunstancias hechas valer por el solicitante, de conformidad a los márgenes señalados en la Circular N° 42 del 03 de agosto de 2006.

La condonación se podrá aplicar a todos los giros que emita el Servicio de Impuestos Internos, sea por diferencias de impuestos o por infracciones que cometan los contribuyentes, establecidas en el artículo 97 N° 1 inciso 1°, N° 2 y N° 11 del Código Tributario.

Las condonaciones otorgadas tienen vigencia hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que fue emitido el giro, de manera que, si al vencimiento de ese plazo el giro no ha sido pagado, la condonación quedará sin efecto.



## Contribuyentes

- Desde el menú *Cómo se hace para..?* en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), usted podrá acceder a una descripción del trámite paso a paso *Condonaciones de intereses y multas*.

- Observaciones del Trámite:

Los grandes contribuyentes deben presentar la solicitud de condonación de intereses y multas en la Dirección de Grandes Contribuyentes, salvo en los casos en que ésta tenga su origen con motivo de actuaciones efectuadas en alguna Dirección Regional. En este último caso, la solicitud deberá presentarse en la Dirección Regional correspondiente al domicilio del contribuyente.

- Formulario 2667, *Solicitud de Condonaciones de Intereses y Multas*, disponible en la opción *Formularios* en el sitio web del SII.

### 10.- ¿Cómo solicito una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?

El procedimiento de Revisión de la Actuación Fiscalizadora podrá aplicarse en el caso de impugnación de liquidaciones de impuestos efectuadas por el Servicio y como etapa previa al Reclamo. Esta instancia de revisión pretende mejorar el tratamiento a que se someten los procesos de auditoría tributaria, de modo de asegurar la correcta resolución de los casos durante la etapa administrativa y obviar, cuando no exista una real disputa acerca de los antecedentes de hecho o de derecho en que se funda la pretensión fiscal, las comparecencias ante los Tribunales Tributarios.

Para solicitar la RAF, una vez notificada la Liquidación, el contribuyente deberá completar el formulario *Revisión de la Actuación Fiscalizadora*, precisando las liquidaciones que requiere sean revisadas y adjuntando los documentos en que se funda, y presentar estos antecedentes en la Secretaría del Tribunal Tributario correspondiente a su domicilio.

La Circular N° 5, de 2002, fija los plazos y demás normas para el procedimiento de solicitar revisión de la Actuación Fiscalizadora, normativa disponible en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), menú *Circulares y Legislación*.

- Desde el menú *¿Cómo se hace para?* en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), usted podrá acceder a una descripción del trámite paso a paso *RAF*.
- Formulario *Revisión Actuación Fiscalizadora*, disponible en la Circular N°5 de 2002.

### 11.- ¿Cómo efectúo formalmente un Reclamo de impuestos al SII?

La formalidad consiste en efectuar una reclamación tributaria, presentándola dentro de los 60 días hábiles de Notificado el documento a reclamar, dirigido al Juez Tributario. Se pueden reclamar:

- Liquidaciones de Impuestos.
- Giros de Impuestos.
- Resoluciones que inciden en la determinación o pagos de un impuesto



## Contribuyentes

Adicionalmente con el escrito de reclamo se acompañan los antecedentes que sustentan tal presentación.

- Desde el menú ¿Cómo se hace para? en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), usted podrá acceder a una descripción del trámite paso a paso Reclamación Tributaria.

### 12.- ¿Cómo termino tributariamente mis actividades?

Están obligados a efectuar término de Giro todos los contribuyentes que den fin a su giro comercial o industrial, o que cesen sus actividades, y que dejen de estar afectos al impuesto de 1ra categoría.

Este trámite se realiza a través del formulario 2121 de Término de Giro, el cual deberá ser entregado en la Dirección de Grandes Contribuyentes, unidad encargada de efectuar todos los procedimientos asociados a este trámite.

En particular, aquellas empresas que sean absorbidas o fusionadas por otras pertenecientes al mismo holding, sólo deberán dar aviso de la modificación de propiedad, utilizando para ello el formulario 3239 Modificación y Actualización de la Información.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la Res. N°29 del 11 de noviembre del año 2002.

- Desde el menú ¿Cómo se hace para? en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), usted podrá acceder a una descripción del trámite paso a paso Efectuar término de Giro.
- Formulario 2121, Aviso y Declaración por Término de Giro, disponible en la opción Formularios en el sitio web del SII.

### 13.- ¿Qué leyes o normativas son del interés de los grandes contribuyentes?

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), menú Circulares y Legislación.

- Decreto Ley N° 830 sobre Código Tributario
- Decreto Ley N° 824 sobre impuesto a la Renta
- Decreto Ley N° 825 sobre impuesto a las Ventas y Servicios

Normativas de interés específico de los Grandes Contribuyentes:

- Res. Ex. N° 39 del 2007 actualiza la nómina de "grandes contribuyentes"
- Res. Ex. N° 92 del 2006, actualiza la nómina de "grandes contribuyentes"
- Res. Ex. N° 44 del 2004, crea Oficina de Atención y Asistencia.
- Res. Ex. N° 68 del 2003, modifica la nómina de "grandes contribuyentes".
- Res. Ex. N° 45 del 2001 , fija nómina de "grandes contribuyentes"
- Res. Ex. N° 36 del 2001 , grandes contribuyentes delegar facultades
- Res. Ex. N° 35 del 2001, fija nómina de grandes contribuyentes.
- Res. Ex. N° 34 del 2001, crea unidades que señala y fija sus dependencias.

## Contribuyentes

### 14. Más preguntas sobre Grandes Contribuyentes

#### Relacionadas a la Definición:

#### 1. ¿Qué significa tener el carácter de gran contribuyente para el SII?

Significa que todas las actuaciones tributarias, con excepción del timbraje de documentos y otras que expresamente se indican, son efectuadas ante o por una unidad especializada en la atención de empresas o entidades que, debido a su importancia económica y tributaria, requieren de procedimientos acordes al nivel de complejidad de sus operaciones. Entre estas actuaciones se encuentran la recepción y resolución de solicitudes y consultas, y los procedimientos de fiscalización y verificación.

#### 2. ¿Puedo dejar de pertenecer a la nómina de Grandes Contribuyentes?

Los contribuyentes incluidos en la nómina de Grandes Contribuyentes podrán ser excluidos de ella, previa solicitud presentada en la Dirección Nacional del Servicio, dirigida al Subdirector de Fiscalización, quien resolverá en base a los fundamentos presentados e informará al contribuyente su decisión.

Las resoluciones que se dicten en esta materia no son susceptibles de ser reclamadas, entendiéndose que no se cumplen las condiciones que establece el Art. 124 del Código Tributario.

#### 3. ¿Cómo puedo ingresar a la nómina de Grandes Contribuyentes?

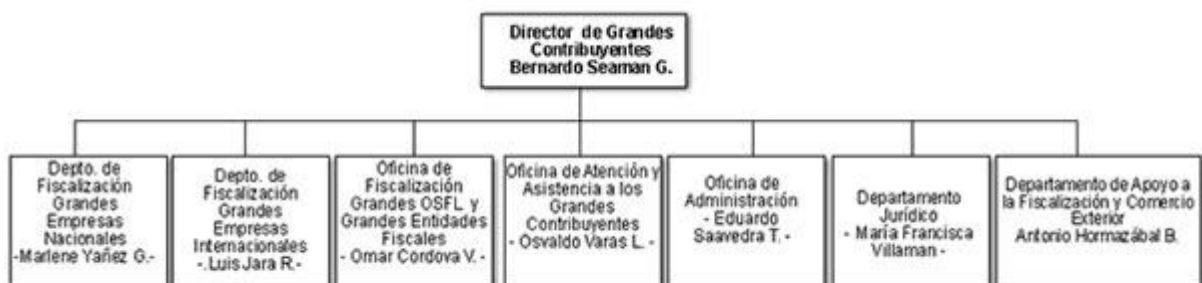
Los contribuyentes, que no hayan sido incluidos por el Servicio en la nómina de Grandes Contribuyentes, podrán requerir su incorporación a la misma presentando una carta dirigida al Subdirector de Fiscalización, donde se indiquen las razones por las cuales solicita el cambio, desde Dirección Regional correspondiente a su domicilio, a la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Las resoluciones que se dicten en esta materia no son susceptibles de ser reclamadas, entendiéndose que no se cumplen las condiciones que establece el Art. 124 del Código Tributario.

#### Relacionadas con la estructura y funciones de la DGC:

#### 4. ¿Cómo está organizada la Dirección de Grandes Contribuyentes?

La Dirección de Grandes Contribuyentes se estructura según el siguiente organigrama.



## Contribuyentes

5. ¿Puede la Dirección de Grandes Contribuyentes llevar a cabo actuaciones que afecten a otros contribuyentes no incluidos en la nómina?

A la Dirección de Grandes Contribuyentes le corresponde la fiscalización de los contribuyentes incluidos en nómina fijada por resolución. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Grandes Contribuyentes podrá autorizar la fiscalización directa de otros contribuyentes, no incluidos en la nómina, pero que se relacionen o se consideren relacionados con los contribuyentes bajo su jurisdicción.

Del mismo modo, los Departamentos de la Dirección de Grandes Contribuyentes podrán requerir de contribuyentes no incluidos en la nómina, documentación, declaraciones u otros antecedentes, en caso de que se considere que esta información es necesaria para verificar la determinación de impuestos de los grandes contribuyentes.

### **Relacionadas a las Actuaciones originadas por la DGC:**

6. ¿Cómo puedo ser seleccionado para una auditoría?

Un contribuyente podrá ser sujeto de una auditoría bajo alguna de las siguientes condiciones:

- Contribuyente solicita devolución de impuestos y, una vez analizados los antecedentes que respaldan dicha solicitud, el Director de Grandes Contribuyentes o el Subdirector de Fiscalización, estima necesario efectuar una revisión en mayor profundidad de las cuentas, partidas o áreas del negocio vinculadas con la solicitud de devolución. La declaración de Renta o IVA presentada por el contribuyente resulta observada por algún proceso masivo de fiscalización y, dadas las características de dicha observación, se requiere de una revisión en mayor profundidad de las cuentas o partidas asociadas a ella, especialmente en caso de que la declaración contemple una devolución de impuestos.
- Contribuyente es seleccionado dentro de un programa de fiscalización, el que fue resultado del análisis del comportamiento económico y de la situación tributaria de los contribuyentes, y de los sectores económicos a los que pertenecen.
- Contribuyente fue incluido en algún proceso de verificación de denuncias.

- 7.- ¿Qué objetivo persiguen los planes y programas de auditoría dirigidos a los Grandes Contribuyentes?

Los programas de auditoría dirigidos a los grandes contribuyentes tienen como objetivo cautelar el interés fiscal en un segmento importante de contribuyentes, atendida su importancia económica y tributaria, considerando las complejidades propias de los tipos de operaciones que realizan.

Lo anterior asegura a todos los contribuyentes que el Servicio aplica criterios de equidad en sus actuaciones, independientemente de la naturaleza de los contribuyentes o de las actividades que realizan.

## Contribuyentes

### 8. ¿Cómo seré informado de que se iniciará una auditoría?

Si el contribuyente ha sido seleccionado para auditoría será informado del programa o evento que dio origen a la fiscalización, mediante Notificación al Representante Legal. Lo anterior se realizará preferentemente en forma personal, con el objeto de establecer un nivel apropiado de comunicación y facilitar la canalización y el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la fiscalización a realizar.

Junto con la Notificación, el contribuyente recibirá una Carta Informativa en donde se le informarán los nombres de los fiscalizadores asignados al caso, el nombre y teléfono de contacto del Jefe de Grupo y del Jefe del Departamento que lleva el caso.

### 9. ¿Quiénes participan en la auditoría?

El proceso de auditoría estará a cargo de uno o dos fiscalizadores de alguna de los departamentos de la Dirección de Grandes Contribuyentes. Los fiscalizadores realizarán su labor apoyados por el Jefe de Grupo al cual pertenecen, el asesor legal asignado al caso y el Jefe de Departamento correspondiente.

### 10. ¿Dónde se realiza la auditoría?

De acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del artículo 60 del Código Tributario, la auditoría deberá desarrollarse en las oficinas del contribuyente. Sin perjuicio de lo anterior, la revisión podrá realizarse en las oficinas del SII, lo que deberá establecerse de común acuerdo con el contribuyente.

### 11. ¿Puedo conocer cuál será el alcance de la auditoría antes de que ésta se inicie?

En el documento de Notificación se pondrá en conocimiento del contribuyente el programa o evento que dio origen a la fiscalización. Adicionalmente, en una primera etapa denominada de Análisis Preliminar, previa al inicio de la auditoría, los fiscalizadores asignados al caso estudiarán los antecedentes solicitados al contribuyente en la Notificación para así estimar el alcance que tendrán las actividades de revisión en terreno. Lo anterior, será comunicado al contribuyente mediante carta informativa.

### 12. ¿Cuánto tiempo demora una auditoría? ¿De qué depende?

Durante la etapa de Análisis Preliminar, los fiscalizadores asignados al caso estudiarán los antecedentes solicitados al contribuyente y establecerán un plazo estimado en que se desarrollará la auditoría, en base al alcance que tendrán las actividades de auditoría en terreno. Esta estimación preliminar de plazos se realizará sin perjuicio de las eventuales extensiones que pudieran requerirse en base a nuevas necesidades de información y análisis, derivadas de situaciones detectadas durante el desarrollo de la auditoría.

Al igual que el plazo preliminar establecido, las extensiones serán comunicadas al contribuyente por el Jefe de Departamento.

## Contribuyentes

### 13. ¿En qué consiste el procedimiento de auditoría a los Grandes Contribuyentes?

En términos generales, los procedimientos específicos para las Auditorías Tributarias se rigen por las instrucciones señaladas en las Circulares N°58 del 21 de Septiembre del 2000 y N°63 del 12 de Octubre del 2000, respectivamente, normativas disponibles en el sitio web del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), menú Circulares y Legislación.

En el caso de las auditorías a grandes contribuyentes se han introducido instancias adicionales, y que a continuación se indican, a objeto de entregar mayor información a los contribuyentes respecto del proceso a que está siendo sometido.

- Inicio de la auditoría

Análisis Preliminar de antecedentes, donde los fiscalizadores asignados al caso estudiarán los antecedentes solicitados para así establecer una estimación del plazo y del alcance que tendrán las actividades de auditoría en terreno.

Luego de 10 días hábiles, transcurridos desde el inicio de la auditoría, los fiscalizadores junto con el Jefe de Grupo, se reunirán para informar al contribuyente acerca de los plazos estimados para la auditoría.

- Término de la auditoría

Una vez finalizada la revisión en terreno, el Jefe de Grupo coordinará una reunión de cierre en las oficinas del Servicio, cuyo objetivo es poner en conocimiento del contribuyente el resultado de la auditoría realizada. En caso de existir diferencias de impuestos se informará al contribuyente, antes de practicar la citación, cuáles son los conceptos a citar para que éste rectifique o aclare las diferencias detectadas. Si producto de la auditoría realizada, no hay diferencias de impuestos, el caso concluye con la devolución de la documentación al contribuyente.

### 14. ¿Qué información puede requerir el fiscalizador durante la auditoría?

Los fiscalizadores asignados al caso, haciendo uso de las facultades que posee la Dirección Grandes Contribuyentes, podrán requerir a los contribuyentes incluidos en la nómina, antecedentes respecto de sus operaciones de venta, compras u otras, a objeto de verificar la correcta tributación tanto de dichas operaciones como de aquellas realizadas por los contribuyentes con quienes éstos se relacionan.

A objeto de facilitar tanto la entrega como la revisión de los antecedentes, la información podrá ser solicitada en medios tecnológicos, de acuerdo a lo indicado en Res. Ex. N° 4.228 de 1999. Sin perjuicio de lo anterior, dicha información deberá estar disponible en su formato físico para consulta de los fiscalizadores durante el desarrollo de la auditoría.

## Contribuyentes

15. ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo en la forma en que se está llevando el proceso de auditoría?

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con la forma en que se está ejecutando el proceso de auditoría, requiera mayores antecedentes respecto de él o se presente alguna contingencia que pudiese alterar el curso normal del proceso, podrá recurrir al Jefe de Grupo responsable del caso, cuyo nombre y correo electrónico será informado al contribuyente en el documento de notificación. Si el contribuyente no quedara satisfecho con la solución planteada por el Jefe de Grupo, podrá recurrir al Jefe de Departamento que está llevando el caso o al Director de Grandes Contribuyentes.

16. ¿Cómo seré informado del resultado de la auditoría?

Una vez finalizada la revisión en terreno, el Jefe de Grupo coordinará una reunión de cierre en las oficinas del Servicio, cuyo objetivo es poner en conocimiento del contribuyente el resultado de la auditoría realizada. En caso de existir diferencias de impuestos se informará al contribuyente, antes de practicar la citación, cuáles son los conceptos a citar para que éste rectifique o aclare las diferencias detectadas. Si producto de la auditoría realizada, no hay diferencias de impuestos, el caso concluye con la devolución de la documentación al contribuyente.

17. ¿Qué puedo hacer frente a la notificación de una Liquidación de Impuestos?

El contribuyente tiene derecho a solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora.

Desde el menú ¿Cómo se hace para? en ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) usted podrá acceder a la opción Solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora.